



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00241
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LIEDY JOHANNA CAVIEDES CRUZ
DEMANDADO:	ANDERSON MORENO GONZALEZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM, del día 17 de agosto de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO. Bajo radicado No. 2020-00241. Instaurado por LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ contra ANDERSON MORENO GONZALEZ. -

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Asisten LEIDY JOAHANA CAVIEDES CRUZ y ANDERSON MORENO GONZALEZ, así como los apoderados de las partes.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda y dicho acuerdo comprende la Litis señalada en el presente asunto. Los apoderados de las partes avalan lo conciliado en el presente asunto.

El despacho por resultar viable lo acordado por las partes en litigio, procede a impartir aprobación a la conciliación en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes.

SEGUNDO: Decretase de mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre **LEIDY JOHANA CACERES RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.260.171 y **ANDERSON MORENO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.731.961, celebrado el día 13 de octubre de 2012.-

TERCERO: Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente.

QUINTO: En cuanto a la custodia, visitas y alimentos en favor de los menores de edad **SAMUEL DAVID MORENO CAVIEDES**, **YOHANA LICED MORENO CAVIEDES** y **JUAN DIEGO MORENO CAVIEDES**, se dispuso dejar **INCOLUME** lo estipulado en acta de conciliación de fecha 08 de junio de 2021 ante el ICBF.

SEXTO: En materia de costas no habrá condena, con ocasión al acuerdo de las partes.

SEPTIMO: ORDENESE la terminación y archivo del proceso previas las anotaciones de rigor.

Se concedió el uso de las palabras para que hicieran manifestaciones de reparos frente a los términos del acuerdo.

Sin reparos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

La juez,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La juez